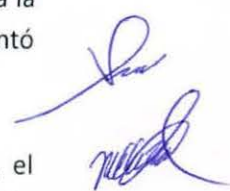


ACUERDO No. 1-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro, denominado: “Resolución del recurso de Revisión interpuesto por Máxima Alerta, S.A. de C.V. contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 189-CNR/2019 del 28 de noviembre de 2019”;** de la sesión ordinaria número uno, celebrada a las ocho horas del diez de enero de dos mil veinte; punto expuesto por Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), compuesta por los licenciados: Cándida Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva; Mario Enrique Camacho Montoya, Técnico Jurídico I de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva y el señor Saúl Ernesto Martínez González, técnico en seguridad, de la Unidad de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 189-CNR/2019 emitido el 4 de diciembre de 2019 se acordó, entre otros, puntos **adjudicar** de forma **total** la **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR** denominada **“Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020”**, hasta por el monto total de **seiscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$642,360.00) con IVA incluido** a la sociedad **Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V.**; cuyo plazo contractual es para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, según los números correspondientes a la Base de Licitación Abierta, detallado de la siguiente manera: **1) Para las 31 posiciones de vigilancia y seguridad de 24 horas (62 agentes), con un precio unitario por posición de hasta un mil sesenta dólares (US\$1,060.00), con un precio mensual por estas posiciones de treinta y dos mil ochocientos sesenta dólares (US\$32,860.00), ascendiendo a un monto anual de trescientos noventa y cuatro mil trescientos veinte dólares (US\$394,320.00); y 2) Para las 39 posiciones de vigilancia y seguridad diurna (39 agentes), con un precio unitario por posición de quinientos treinta dólares (US\$530.00), con un precio mensual por estas posiciones de veinte mil seiscientos setenta dólares (US\$20,670.00), ascendiendo a un monto anual de doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dólares (US\$248,040.00).** La moneda indicada son dólares de los Estados Unidos de América y todas las cantidades incluyen el IVA.
- II. Que el 5 de diciembre de 2019, se notificó el resultado de la referida Licitación Pública a la Sociedad Máxima Alerta, S.A. DE C.V., la que en fecha 16 de diciembre de ese año, presentó escrito, interponiendo el recurso de Revisión.
- III. Que mediante acuerdo No. 200-CNR-2019 expedido el 17 de diciembre de ese año, el Consejo Directivo resolvió, entre otros puntos, **admitir** el recurso de Revisión, interpuesto por **MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.**, o **M.A. S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado impugnando el acuerdo del Consejo Directivo No. 189-CNR/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, que de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, acordó adjudicar



a la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., hasta por un monto de seiscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$642,360.00) con IVA incluido, cuyo plazo contractual es del 1 enero al 31 de diciembre de 2020. **II) Téngase por parte** al doctor Jorge Alberto Moreno Morán, de las generales dichas en el escrito de interposición, actuando como Apoderado General Judicial de MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., o M.A. S.A. DE C.V. **III) Integrar** la Comisión Especial de Alto Nivel con las personas siguientes: Licenciada Maricela Sánchez de Martínez, Asesora de la Dirección Ejecutiva; licenciado Mario Enrique Camacho Montoya, Colaborador Jurídico de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva del CNR, y señor Saúl Ernesto Martínez Gonzalez, Supervisor de Seguridad. **IV) Declarar reservado el punto**, hasta que se resuelva el recurso y adquiera firmeza. **V) Óigase**, dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente de la respectiva notificación, a la sociedad **Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V.**

- IV.** Que en relación a lo que las sociedades Máxima Alerta S.A. de C.V. y Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V. alegan en sus correspondientes escritos la Comisión Especial de Alto Nivel ha presentado al Consejo Directivo el acta de recomendación, emitida a las quince horas del siete de enero del año en curso, la que se agrega al presente acuerdo y forma parte del mismo. En tal recomendación, en síntesis y entre otros elementos expresa:

“”En cumplimiento al mandato conferido se procedió a la revisión del expediente relacionado a la referida Licitación, escrito presentado por el recurrente y adjudicado, así como disposiciones legales respectivas.

El recurrente en lo esencial argumentó su inconformidad en la que fundamentó su recurso, la cual se describe y razona en el presente dictamen.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., impugna vía revisión la adjudicación de la licitación a la empresa S.I.E.D.E.S, S.A. DE C.V., por considerar que hay criterios que no fueron tomados en cuenta durante el proceso y que no fueron cumplidos por la sociedad adjudicada y que son los siguientes:

- I) Según el numeral 41 regula Documentación Técnica Requerida. Primera Etapa: Condiciones a cumplir de carácter obligatorio. 1) Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada emitido por la Policía Nacional Civil.
Expresando que NO CUMPLIO el requerimiento, al no estar agregado. Y sólo presentó la resolución de la renovación de funcionamiento.
- II) En referencia al numeral 41 sobre la documentación técnica requerida. 6) Presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR.

- La impugnante, expresa que la sociedad adjudicada NO CUMPLIÓ dicho requisito, al no demostrar el dominio de las armas con las respectivas matrículas.
- III) Según numeral 35 de las bases de licitación, impone la condición de contar con infraestructura, organización y funcionamiento en todo el país. Sin embargo, en el expediente no consta acta de inspección que demuestre que cuentan con dichas instalaciones, sólo existen fotografías que no demuestran la capacidad de funcionamiento, lo cual se considera que la adjudicada NO CUMPLIÓ.
 - IV) Luego la sociedad impugnante MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V., en su oferta hace referencia que tienen mayor índice de solvencia con respecto a la oferta adjudicada.
 - V) Sobre la oferta económica, la sociedad impugnante MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V., tanto en las bases de licitación como en el romano VIII del acuerdo de adjudicación, han consignado que el criterio a tomar en cuenta es con base a la oferta económica más favorable al CNR. Entendiendo, que es el resultado de la evaluación de las ofertas que presente una mejor capacidad técnica y experiencia en el servicio indistintamente del precio ofertado. Considerando que MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V., se ajustó a dichas exigencias y de la valoración dentro del proceso proyecta ser la primera opción, pero se le otorgó a la segunda opción sin ninguna justificación.

ARGUMENTOS DE LA ADJUDICADA

De conformidad con el Art. 72 inciso segundo del RELACAP, la sociedad adjudicada S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., al resultar perjudicada con la resolución de adjudicación, desvirtúa cada una de las alegaciones expresadas en el recurso de revisión de la manera siguiente:

- I) En primer lugar busca que el recurso de revisión presentado por la sociedad MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V. se declare inadmisibile por la Comisión de Alto Nivel por considerar que no se identifica de forma precisa el acto que se recurre; ya que, el acto preciso a impugnar es la adjudicación de las sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., y no la sociedad I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., no existe congruencia en la delimitación del acto administrativo a impugnar, debido a que la sociedad a la que señala ser adjudicada y haber causado un perjuicio al recurrente puede que exista según denominación o razón social en los registros de comercio nacional; sin embargo no es oferente acreditado en el presente proceso de licitación.
- II) Sobre el NO CUMPLIMIENTO del requisito del numeral 41 que regula *Documentación Técnica Requerida. Primera Etapa: Condiciones a cumplir de carácter obligatorio. 1) Fotocopia Certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada emitido por la Policía Nacional Civil*

Al respecto, la sociedad adjudicada manifestó sobre la no presentación del citado requerimiento, que éste se debió a un error involuntario, pues lo que presentó fue la autorización de solicitud de cambio de domicilio; requerimiento que la institución contratante debió haberle advertido el error y prevenirle para que presentará la



resolución de autorización de inicio de operaciones por ser documentos de carácter subsanable.

Por ello hay una vulneración al principio de igualdad y libre competencia, al no concederle las mismas condiciones y oportunidades con respecto a los demás oferentes. Para lo cual presenta fotocopia certificada por notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil.

- III) Sobre el requerimiento del numeral 41 relacionado siempre a la documentación técnica requerida, y que versa sobre la presentación de inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR, que incluye número de serie, marca, calibre, tipo de arma, el que deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa.

Al respecto la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., en su escrito aclara que la institución contratante en ningún apartado, tanto de condiciones a cumplir de carácter obligatorio como en los parámetros de evaluación de oferta técnica establece que el requisito de presentar un inventario del armamento se hace con la finalidad de comprobar o no la calidad de propiedad o el título de dominio que tienen los oferentes respecto al armamento que poseen. Por lo que S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., cumplió con lo requerido en las bases de licitación en relación a la presentación del inventario de armas de fuego.

- IV) Sobre el requerimiento de contar con instalaciones en la zona central, occidental y oriental del país, según el numeral 35 de las bases de licitación, la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., en su escrito hace referencia que el Centro Nacional de Registros envió una comitiva para inspeccionar su oficinas, donde el lunes 4 de noviembre de 2019, visitó las oficinas centrales, el martes 5 de noviembre de 2019 visitó las oficinas en la zona occidental y el miércoles 6 de noviembre visitó las oficinas de la zona oriental.

También aclara que en las misma bases de licitación, numeral 35 parte final, que los miembros de la CEO se reservan el derecho de verificar "in situ" la legalidad y veracidad de la información. Además que el recurrente agrega a su discreción requisitos que no han sido solicitados en las bases de licitación al mencionar que no se agrega acta de inspección que demuestren que cuentan con dichas instalaciones.

Presentación de Escrito de MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V.

Habiendo presentado el recurso de Revisión la sociedad recurrente MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., presentó un nuevo escrito durante el plazo para oír a la sociedad adjudicada como posible afectada del acto que se resuelve.

En el escrito se expresan argumentos sobre la propiedad de las armas y que constan en el inventario presentado por la sociedad Adjudicada.

CONSIDERACIONES

Previo a entrar a las consideraciones de la presente Comisión de Alto Nivel, donde valora los elementos de hechos y derecho sobre los puntos impugnados en el escrito del recurso de revisión.

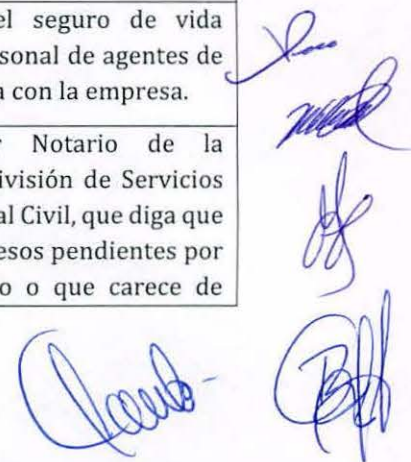
Se hace la aclaración que sobre los argumentos presentados en el segundo escrito por MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V., no serán valorados por la Comisión, por no estar contemplados en el escrito del Recurso de Revisión, el cual ya fue admitido y en el que la sociedad Adjudicada tuvo un pronunciamiento. Lo anterior, en respeto del derecho de audiencia conforme el Art. 2 y 11 de la Constitución, conferido a las partes en su respectiva etapa durante la tramitación del recurso.

A continuación, se hace algunas consideraciones sobre los puntos impugnados en el recurso de revisión y en el escrito presentado por la sociedad adjudicada.

Para los supuestos incumplimientos contemplados en el romano I y II que constan en el apartado Argumentos del Recurrente de la presente acta y que la sociedad adjudicada también ha hecho referencia en su escrito, se evaluó específicamente la presentación de los requerimientos técnicos contemplados en el numeral 35 denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación. Sobre cada uno de los ofertantes que fueron 1) MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., 2) SEGUSAL, S.A. DE C.V., 3) COSASE, S.A. DE C.V. y 4) S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.

MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.

Cumple	No Cumple	Prevención	Subsanación	Información Técnica
x				Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.
x				Fotocopia de la póliza del seguro de vida colectivo vigente para el personal de agentes de seguridad privada que labora con la empresa.
X				Fotocopia certificada por Notario de la constancia emitida por la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, que diga que dicha empresa no tiene procesos pendientes por faltas durante el último año o que carece de



				multas impuestas por procesos administrativos sancionatorios durante el último año.
x				Presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR, incluyendo número de serie, marca, calibre, tipo de arma, el que deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa, según la cantidad establecido en el cuadro de equipo requerido para el cumplimiento del servicio en el numeral 52 de la presente base de Licitación.
Observaciones				
- No hubieron observaciones de parte de la CEAN				

SEGUSAL, S.A. DE C.V.

Cumple	No Cumple	Prevención	Subsanación	Información Técnica
x	(X) (CEAN)			Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.
x				Fotocopia de la póliza del seguro de vida colectivo vigente para el personal de agentes de seguridad privada que labora con la empresa.
	x	x	x	Fotocopia certificada por Notario de la constancia emitida por la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, que diga que dicha empresa no tiene procesos pendientes por faltas durante el último año o que carece de multas impuestas por procesos administrativos sancionatorios durante el último año.
x				Presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR, incluyendo número de serie, marca,



				calibre, tipo de arma, el que deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa, según la cantidad establecido en el cuadro de equipo requerido para el cumplimiento del servicio en el numeral 52 de la presente base de Licitación.
Observaciones				
<ul style="list-style-type: none"> - La CEO, previno el incumplimiento del requerimiento, el cual posteriormente fue subsanando por el ofertante. - La CEAN verificó que la resolución presentada no es de inicio de operaciones tal y como dispone el Art. 19 de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, pues el documento presentado por la citada sociedad es una autorización de establecimiento conforme el Art. 8 de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. (CEAN). 				

COSASE, S.A. DE C.V

Cumple	No Cumple	Prevención	Subsanación	Información Técnica
x				Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.
x				Fotocopia de la póliza del seguro de vida colectivo vigente para el personal de agentes de seguridad privada que labora con la empresa.
X				Fotocopia certificada por Notario de la constancia emitida por la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, que diga que dicha empresa no tiene procesos pendientes por faltas durante el último año o que carece de multas impuestas por procesos administrativos sancionatorios durante el último año.
x				Presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR, incluyendo número de serie,

				marca, calibre, tipo de arma, el que deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa, según la cantidad establecido en el cuadro de equipo requerido para el cumplimiento del servicio en el numeral 52 de la presente base de Licitación.
Observaciones				
No hubieron observaciones de parte de la CEAN				

S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.

Cumple	No Cumple	Prevención	Subsanación	Información Técnica
x	X (CEAN)			Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil.
x	X (CEAN)			Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.
x				Fotocopia de la póliza del seguro de vida colectivo vigente para el personal de agentes de seguridad privada que labora con la empresa.
X				Fotocopia certificada por Notario de la constancia emitida por la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, que diga que dicha empresa no tiene procesos pendientes por faltas durante el último año o que carece de multas impuestas por procesos administrativos sancionatorios durante el último año.
x				Presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR, incluyendo número de serie, marca, calibre, tipo de arma, el que deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa, según la cantidad establecido en el cuadro de equipo requerido

				para el cumplimiento del servicio en el numeral 52 de la presente base de Licitación.
Observaciones				
<ul style="list-style-type: none">- La Sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., presentó, autorización de cambio de domicilio, en lugar de la autorización de inicio de operaciones, documento que no corresponde conforme Art. 19 de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad.- La resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, si bien es una copia que contiene el sello del notario, no puede ser considerada como una copia certificada, porque carece de la razón o acta que haga referencia a que el notario certifica la fidelidad de la copia con el documento original. Art 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.				

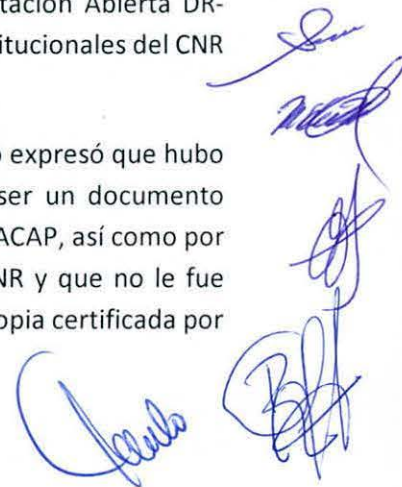
Como Comisión de Alto Nivel (CEAN) encontramos que en el cumplimiento de los requerimiento del **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación, únicamente dos sociedades no cumplieron y que fueron **SEGUSAL, S.A. DE C.V.** y **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, siendo esta última la sociedad Adjudicada según Acuerdo No. 189-CNR/2019 sobre la Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020".

Incumplimiento de presentar Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada.

En el caso de la Sociedad **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, al ser la sociedad adjudicada de la Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020, y que ha sido objeto de Recurso de Revisión, encontramos:

El efectivo incumplimiento del requerimiento de presentar Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil, en su lugar, presentó, autorización de cambio de domicilio, en lugar de la autorización de inicio de operaciones, documento que no corresponde conforme Art. 19 de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad y requerido por el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020".

Sobre lo expuesto por la Sociedad **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, en su escrito expresó que hubo un error involuntario al presentar otro documento en su lugar, además de ser un documento subsanable de conformidad a los artículos 44 letra v) de la LACAP y 53 de la RELACAP, así como por el numeral 32 de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR y que no le fue requerido por la Comisión de Evaluación de Ofertas, adjuntando con el escrito, copia certificada por



notario de la resolución No. 0036/ASP/EST donde se le autorizó para establecerse como Agencia de Seguridad Privada.

Al respecto es necesario aclarar que el objeto del recurso de revisión del Art. 77 y 78 LACAP es verificar si la evaluación se circunscribió a los requerimientos y especificaciones de las Bases de la Licitación tal y como dispone Art. 43, 44 y 45 LACAP a manera que los ofertantes participaran en igualdad de condiciones tal y como lo establece el Art 3 letra c) Principio de Igualdad RELACAP; y por tanto, recomendar si procede confirmar, modificar o revocar la adjudicación.

Se advierte que SIEDES, S.A. DE C.V., en el escrito que presentó evacuando la audiencia conferida de conformidad al art. 72 RELACAP, reconoce su omisión de no haber presentado el documento de copia certificada por notario de la autorización de inicio de operaciones. A pesar que el adjudicado reconoció la omisión, ésta además presentó otro documento distinto al requerido, siendo una fotocopia certificada de autorización como agencia de seguridad privada, y no el documento de inicio de operaciones. Sin embargo, aun cuando hubiese presentado correctamente el documento requerido, este no podría ser valorado por esta comisión, pues la etapa de evaluación de documentos ya precluyó.

No obstante que la CEO no advirtió la falta de presentación del documento antes mencionado para su subsanación, es hasta en esta etapa del recurso de revisión donde se destaca dicho incumplimiento de carácter obligatorio, el cual no es conforme con el requerimiento de las bases de licitación, por no haber presentado la fotocopia certificada por notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones; requerimiento, que tal como se dijo anteriormente, era de obligatorio cumplimiento, según el **numeral 35 denominado EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020", valoración que hace a la CEAN en virtud de las facultades que tiene conforme a los artículos 43 y 77 de la LACAP.

Incumplimiento de presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR

Sobre el supuesto incumplimiento de presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR, que incluye número de serie, marca, calibre, tipo de arma; se ha verificado que no existe incumplimiento y que el inventario que presentó en su momento **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., es conforme**, pues no es parte de la condición que se incluyera la matrícula del armamento, tal y como lo establece del numeral 35 denominado EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR, valoración que hace a la CEAN en virtud de las facultades que tiene conforme a los artículos 43 y 77 de la LACAP.

Incumplimiento de no contar con infraestructura, organización y funcionamiento en todo el país.

En el supuesto incumplimiento de que la sociedad adjudicada **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, sobre la condición de contar con infraestructura, organización y funcionamiento en todo el país, se ha podido constatar, que en el expediente no consta para ninguno de los ofertantes, actas de inspección de parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que haga constar que tales visitas hayan sido realizadas.

Sin embargo, por el numeral 35 denominado EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA. SEGUNDA ETAPA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, consigna *“Durante el proceso de evaluación del sobre N° 2 los miembros de la CEO, se reservan el derecho de verificar “in situ” y las veces que considere necesario la legalidad y veracidad de la información (inspección física a las instalaciones centrales de las empresas de seguridad que participen para evaluar: capacidad del ofertante, verificar los equipos, veracidad de la información planteada en la Sección III de la base de licitación) y referencias presentadas por los Ofertantes y estos tendrán la obligación de dar la información y acceso para tal comprobación.”*

Por lo tanto, no era obligación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) verificar por cada uno de los ofertantes, las instalaciones con las que cuentan en el país, razón por la cual la supuesta condición no ha sido incumplida por parte de **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**

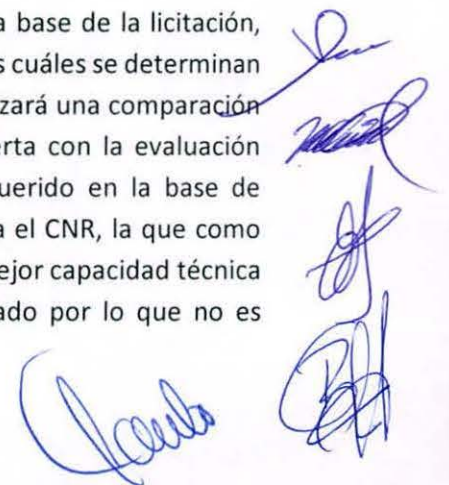
En razón de la facultad discrecional citada y prevista en las bases de la licitación, no hay un incumplimiento al requerimiento, por no existir una obligación de visitar las instalaciones de los ofertantes con las que cuentan en el país, por lo tanto no se ha verificado incumplimiento alguno; criterio que fue utilizado por la CEO en el análisis de todas las ofertas sobre este punto.

Índice de Solvencia y Oferta Económica

En cuanto a los argumentos del recurrente MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., sobre tener mejor índice de solvencia y mejor oferta económica, no ha expresado motivos o razones de su inconformidad o un supuesto incumplimiento para ser evaluado por esta Comisión. Sin embargo esta Comisión no advierte incumplimientos sobre los puntos argumentados.

Sobre el índice de solvencia, tanto el recurrente y la sociedad adjudicada, cumplieron con los criterios de evaluación financiera, de conformidad al numeral 34 “Evaluación del Sobre número 1, Evaluación Financiera de la base de la licitación.

Precisamente el recurrente hace referencia a los criterios establecidos en la base de la licitación, que fueron tomados en cuenta al momento de la evaluación de las Ofertas, los cuáles se determinan en el numeral 36 de la base de la licitación, en la que se expresa, que se realizará una comparación de precios de las ofertas económicas y se recomendará adjudicar a la oferta con la evaluación económica más favorable para el CNR, siempre que cumplan con lo requerido en la base de licitación, y que se entenderá como la oferta económica más favorable para el CNR, la que como resultado de la evaluación de las ofertas por parte de la CEO, presente una mejor capacidad técnica y experiencia en el servicio, entre otros, indistintamente del precio ofertado por lo que no es



necesariamente el precio con la menor cuantía económica, en comparación de varios ofertantes. Es de aclarar también que el CNR no está obligado a aceptar la oferta con el precio más bajo, ni ninguna otra de las ofertas que reciba, si éstos no se ajustan totalmente a los términos y condiciones de esta Base de Licitación Abierta.

Incumplimiento adicional a las Condiciones de Carácter Obligatorio.

Habiendo concluido el análisis de los argumentos del recurrente y de la sociedad adjudicada, esta Comisión, como resultado de la evaluación de los requerimientos obligatorios establecidos en la base de la licitación, advierte que existe un incumplimiento adicional por parte de la sociedad adjudicada S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., y que es sobre la condición de la presentación de fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil, de conformidad al numeral 35 denominado EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO, de las Bases de Licitación.

En la respectiva evaluación de las condiciones de carácter obligatorio, se verificó que la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., presentó copia de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, que contiene únicamente el sello del notario y que carece de la razón o acta donde el notario certifica la fidelidad de la copia con el documento original, por lo que no puede ser considerada como una copia certificada, de conformidad al Art 50 de la Ley de Notariado y 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, incumpliendo por tanto el requerimiento obligatorio según el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020".

Como último punto a abordar y que argumentó la sociedad adjudicada para el trámite del recurso de revisión, referente a declarar Inadmisibles el Recurso de Revisión, se aclara que las facultades que tiene la Comisión de Alto Nivel nombrada conforme los Art. 77 y 78 LACAP, no tiene la competencia para admitir o rechazar el recurso de revisión interpuesto, pues este ya fue admitido, habiendo precluido dicha etapa, debiendo esta Comisión conocer y emitir un dictamen de recomendación, según Acuerdo No. 200-CNR/2019 del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, para confirmar, modificar o revocar la adjudicación, requerimiento, que tal como se dijo anteriormente, es de obligatorio cumplimiento, según el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020", valoración que hace a la CEAN en virtud de las facultades que tiene conforme a los artículos 43 y 77 de la LACAP.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 77 LACAP esta Comisión recomienda al Consejo Directivo:

- a) Revocar la resolución emitida en el Acuerdo No. 189-CNR/2019 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, adjudicó la Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020" a favor de la Sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., por incumplir las condiciones contempladas en las bases de licitación y que son:

a.1) Incumplimiento de presentar Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada; requerimiento, que tal como se dijo anteriormente, era de obligatorio cumplimiento, según el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020", valoración que hace a la CEAN en virtud de las facultades que tiene conforme a los artículos 43 y 77 de la LACAP.

a.2) Incumplimiento en la presentación de fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil, por carecer de la razón o acta donde el notario certifica la fidelidad de la copia con el documento original; requerimiento, que también se dijo anteriormente, era de obligatorio cumplimiento, según el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020", valoración que hace a la CEAN en virtud de las facultades que tiene conforme a los artículos 43 y 77 de la LACAP.

- b) Adjudicar en forma total a la Sociedad MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020, en proporción al monto ofertado, desde el plazo de inicio de las operaciones, hasta el 31 de diciembre de 2020, y demás condiciones establecidas en las bases de licitación y oferta presentada por dicha sociedad.

No habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente acta que firmamos""".

Por todo lo antes relacionado, al informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), con base en el artículo 77 de la LACAP, el Consejo Directivo:



ACUERDA Y RESUELVE: I) Revócase el romano I, de la parte resolutive del acuerdo del Consejo Directivo No. 189-CNR/2019 emitido el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, adjudicó la Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020” a favor de la sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., por incumplir las condiciones reguladas en las Bases de Licitación, según quedó relacionado. **II) Adjudicar** en forma total a la Sociedad MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020”, en proporción al monto ofertado, desde el plazo de inicio de la prestación del servicio hasta el 31 de diciembre de 2020 y demás condiciones establecidas en las Bases de Licitación y oferta presentada por dicha sociedad, correspondiendo a un monto de hasta **seiscientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y un dólares con cincuenta centavos, moneda de los Estados Unidos de América (US 646,981.50)**. **III) Instruir** a la Administración, notifique la resolución contenida en el presente acuerdo, a las sociedades Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.; y MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., así como continuar con el proceso de contratación. **IV) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, diez de enero de dos mil veinte.


Licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara

Secretario del Consejo Directivo

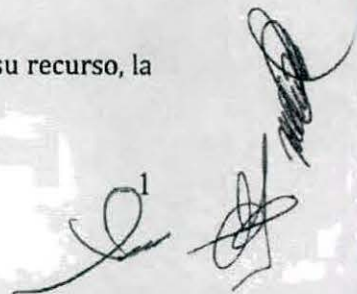


RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020"

En el Centro Nacional de Registros, San Salvador, a las quince horas del día siete de enero de dos mil veinte. Reunida la Comisión Especial de Alto Nivel, integrada por: Licenciada Cándida Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva; y el Licenciado Mario Enrique Camacho Montoya Colaborador Jurídico de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva del CNR y el señor Saúl Ernesto Martínez González, Supervisor de Seguridad, de la Unidad de Seguridad Institucional; a fin de dar cumplimiento a lo encomendado en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 200-CNR/2019, de fecha 17 de diciembre del año 2019, en base a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, respecto al recurso de revisión presentado por el señor Jorge Alberto Moreno Morán quién actúa en nombre y representación de la sociedad MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., o M.A. S.A. DE C.V. la cual es representada por el administrador único propietario señor Cristóbal Antonio Flores Díaz; persona jurídica que impugna el Acuerdo 189-CNR/2019 de fecha 28 de noviembre del año 2019, que entre otros aspectos y en base a la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, acordó adjudicar a la sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse S.I.E.D.E.S, S.A. DE C.V., la contratación en la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020" en forma total, hasta por el monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 642,360.00) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA-, cuyo plazo contractual comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

En cumplimiento al mandato conferido se procedió a la revisión del expediente relacionado a la referida Licitación, escrito presentado por el recurrente y adjudicado, así como disposiciones legales respectivas.

El recurrente en lo esencial argumentó su inconformidad en la que fundamentó su recurso, la cual se describe y razona en el presente dictamen.



ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., impugna vía revisión la adjudicación de la licitación a la empresa S.I.E.D.E.S, S.A. DE C.V., por considerar que hay criterios que no fueron tomados en cuenta durante el proceso y que no fueron cumplidos por la sociedad adjudicada y que son los siguientes:

- I) Según el numeral 41 regula Documentación Técnica Requerida. Primera Etapa: Condiciones a cumplir de carácter obligatorio. 1) Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada emitido por la Policía Nacional Civil.
Expresando que NO CUMPLIO el requerimiento, al no estar agregado. Y sólo presentó la resolución de la renovación de funcionamiento.
- II) En referencia al numeral 41 sobre la documentación técnica requerida. 6) Presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR.
La impugnante, expresa que la sociedad adjudicada NO CUMPLIÓ dicho requisito, al no demostrar el dominio de las armas con las respectivas matrículas.
- III) Según numeral 35 de las bases de licitación, impone la condición de contar con infraestructura, organización y funcionamiento en todo el país. Sin embargo, en el expediente no consta acta de inspección que demuestre que cuentan con dichas instalaciones, sólo existen fotografías que no demuestran la capacidad de funcionamiento, lo cual se considera que la adjudicada NO CUMPLIÓ.
- IV) Luego la sociedad impugnante MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V., en su oferta hace referencia que tienen mayor índice de solvencia con respecto a la oferta adjudicada.
- V) Sobre la oferta económica, la sociedad impugnante MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V., tanto en las bases de licitación como en el romano VIII del acuerdo de adjudicación, han consignado que el criterio a tomar en cuenta es con base a la oferta económica más favorable al CNR. Entendiendo, que es el resultado de la evaluación de las ofertas que presente una mejor capacidad técnica y experiencia en el servicio indistintamente del precio ofertado. Considerando que MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V., se ajustó a dichas exigencias y de la valoración dentro del proceso proyecta ser la primera opción, pero se le otorgó a la segunda opción sin ninguna justificación.

ARGUMENTOS DE LA ADJUDICADA

De conformidad con el Art. 72 inciso segundo del RELACAP, la sociedad adjudicada S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., al resultar perjudicada con la resolución de adjudicación, desvirtúa cada una de las alegaciones expresadas en el recurso de revisión de la manera siguiente:

- I) En primer lugar busca que el recurso de revisión presentado por la sociedad MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V. se declare inadmisibile por la Comisión de Alto Nivel por considerar que no se identifica de forma precisa el acto que se recurre; ya que, el acto preciso a impugnar es la adjudicación de las sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., y no la sociedad I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., no existe congruencia en la delimitación del acto administrativo a impugnar, debido a que la sociedad a la que señala ser adjudicada y haber causado un perjuicio al recurrente puede que exista según denominación o razón social en los registros de comercio nacional; sin embargo no es oferente acreditado en el presente proceso de licitación.
- II) Sobre el NO CUMPLIMIENTO del requisito del numeral 41 que regula *Documentación Técnica Requerida. Primera Etapa: Condiciones a cumplir de carácter obligatorio. 1) Fotocopia Certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada emitido por la Policía Nacional Civil*
Al respecto, la sociedad adjudicada manifestó sobre la no presentación del citado requerimiento, que éste se debió a un error involuntario, pues lo que presentó fue la autorización de solicitud de cambio de domicilio; requerimiento que la institución contratante debió haberle advertido el error y prevenirle para que presentará la resolución de autorización de inicio de operaciones por ser documentos de carácter subsanable.
Por ello hay una vulneración al principio de igualdad y libre competencia, al no concederle las mismas condiciones y oportunidades con respecto a los demás oferentes. Para lo cual presenta fotocopia certificada por notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil.
- III) Sobre el requerimiento del numeral 41 relacionado siempre a la documentación técnica requerida, y que versa sobre la presentación de inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR,

que incluye número de serie, marca, calibre, tipo de arma, el que deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa.

Al respecto la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., en su escrito aclara que la institución contratante en ningún apartado, tanto de condiciones a cumplir de carácter obligatorio como en los parámetros de evaluación de oferta técnica establece que el requisito de presentar un inventario del armamento se hace con la finalidad de comprobar o no la calidad de propiedad o el título de dominio que tienen los oferentes respecto al armamento que poseen. Por lo que S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., cumplió con lo requerido en las bases de licitación en relación a las presentación del inventario de armas de fuego.

- IV) Sobre el requerimiento de contar con instalaciones en la zona central, occidental y oriental del país, según el numeral 35 de las bases de licitación, la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., en su escrito hace referencia que el Centro Nacional de Registros envió una comitiva para inspeccionar su oficinas, donde el lunes 4 de noviembre de 2019, visitó las oficinas centrales, el martes 5 de noviembre de 2019 visitó las oficinas en la zona occidental y el miércoles 6 de noviembre visitó las oficinas de la zona oriental.

También aclara que en las misma bases de licitación, numeral 35 parte final, que los miembros de la CEO se reservan el derecho de verificar "in situ" la legalidad y veracidad de la información. Además que el recurrente agrega a su discreción requisitos que no han sido solicitados en las bases de licitación al mencionar que no se agrega acta de inspección que demuestren que cuentan con dichas instalaciones.

Presentación de Escrito de MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V.

Habiendo presentado el recurso de Revisión la sociedad recurrente MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., presentó un nuevo escrito durante el plazo para oír a la sociedad adjudicada como posible afectada del acto que se resuelve.

En el escrito se expresan argumentos sobre la propiedad de las armas y que constan en el inventario presentado por la sociedad Adjudicada.

CONSIDERACIONES

Previo a entrar a las consideraciones de la presente Comisión de Alto Nivel, donde valora los elementos de hechos y derecho sobre los puntos impugnados en el escrito del recurso de revisión.

Se hace la aclaración que sobre los argumentos presentados en el segundo escrito por MÁXIMA ALERTA S.A. DE C.V., no serán valorados por la Comisión, por no estar contemplados en el escrito del Recurso de Revisión, el cual ya fue admitido y en el que la sociedad Adjudicada tuvo un pronunciamiento. Lo anterior, en respeto del derecho de audiencia conforme el Art. 2 y 11 de la Constitución, conferido a las partes en su respectiva etapa durante la tramitación del recurso.

A continuación, se hace algunas consideraciones sobre los puntos impugnados en el recurso de revisión y en el escrito presentado por la sociedad adjudicada.

Para los supuestos incumplimientos contemplados en el romano I y II que constan en el apartado Argumentos del Recurrente de la presente acta y que la sociedad adjudicada también ha hecho referencia en su escrito, se evaluó específicamente la presentación de los requerimientos técnicos contemplados en el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO, de las Bases de Licitación**. Sobre cada uno de los ofertantes que fueron **1) MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., 2) SEGUSAL, S.A. DE C.V., 3) COSASE, S.A. DE C.V. y 4) S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**

MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.

Cumple	No Cumple	Prevención	Subsanación	Información Técnica
x				Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.

x				Fotocopia de la póliza del seguro de vida colectivo vigente para el personal de agentes de seguridad privada que labora con la empresa.
X				Fotocopia certificada por Notario de la constancia emitida por la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, que diga que dicha empresa no tiene procesos pendientes por faltas durante el último año o que carece de multas impuestas por procesos administrativos sancionatorios durante el último año.
x				Presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR, incluyendo número de serie, marca, calibre, tipo de arma, el que deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa, según la cantidad establecido en el cuadro de equipo requerido para el cumplimiento del servicio en el numeral 52 de la presente base de Licitación.
Observaciones				
- No hubieron observaciones de parte de la CEAN				

SEGUSAL, S.A. DE C.V.

Cumple	No Cumple	Prevención	Subsanación	Información Técnica
x	<input checked="" type="checkbox"/> (CEAN)			Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.
x				Fotocopia de la póliza del seguro de vida colectivo vigente para el personal de agentes de seguridad privada que labora con la empresa.
	x	x	x	Fotocopia certificada por Notario de la constancia emitida por la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, que diga

				que dicha empresa no tiene procesos pendientes por faltas durante el último año o que carece de multas impuestas por procesos administrativos sancionatorios durante el último año.
x				Presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR, incluyendo número de serie, marca, calibre, tipo de arma, el que deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa, según la cantidad establecido en el cuadro de equipo requerido para el cumplimiento del servicio en el numeral 52 de la presente base de Licitación.

Observaciones

- La CEO, previno el incumplimiento del requerimiento, el cual posteriormente fue subsanando por el ofertante.
- La CEAN verificó que la resolución presentada no es de inicio de operaciones tal y como dispone el Art. 19 de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, pues el documento presentado por la citada sociedad es una autorización de establecimiento conforme el Art. 8 de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. (CEAN).

COSASE, S.A. DE C.V

Cumple	No Cumple	Prevención	Subsanación	Información Técnica
x				Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.
x				Fotocopia de la póliza del seguro de vida colectivo vigente para el personal de agentes de seguridad privada que labora con la empresa.
X				Fotocopia certificada por Notario de la constancia emitida por la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, que diga

7




				que dicha empresa no tiene procesos pendientes por faltas durante el último año o que carece de multas impuestas por procesos administrativos sancionatorios durante el último año.
x				Presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR, incluyendo número de serie, marca, calibre, tipo de arma, el que deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa, según la cantidad establecido en el cuadro de equipo requerido para el cumplimiento del servicio en el numeral 52 de la presente base de Licitación.
Observaciones				
No hubieron observaciones de parte de la CEAN				

S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.

Cumple	No Cumple	Prevención	Subsanación	Información Técnica
x	■ (CEAN)			Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil.
x	■ (CEAN)			Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil.
x				Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.
x				Fotocopia de la póliza del seguro de vida colectivo vigente para el personal de agentes de seguridad privada que labora con la empresa.
X				Fotocopia certificada por Notario de la constancia emitida por la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, que diga que dicha empresa no tiene procesos pendientes por faltas durante el último año o que carece de multas impuestas por procesos

				administrativos sancionatorios durante el último año.
x				Presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR, incluyendo número de serie, marca, calibre, tipo de arma, el que deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa, según la cantidad establecido en el cuadro de equipo requerido para el cumplimiento del servicio en el numeral 52 de la presente base de Licitación.
Observaciones				
<ul style="list-style-type: none"> - La Sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., presentó, autorización de cambio de domicilio, en lugar de la autorización de inicio de operaciones, documento que no corresponde conforme Art. 19 de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. - La resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, si bien es una copia que contiene el sello del notario, no puede ser considerada como una copia certificada, porque carece de la razón o acta que haga referencia a que el notario certifica la fidelidad de la copia con el documento original. Art 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. 				

Como Comisión de Alto Nivel (CEAN) encontramos que en el cumplimiento de los requerimiento del **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO, de las Bases de Licitación**, únicamente dos sociedades no cumplieron y que fueron **SEGUSAL, S.A. DE C.V.** y **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, siendo esta última la sociedad Adjudicada según Acuerdo No. 189-CNR/2019 sobre la Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020".

Incumplimiento de presentar Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada.

En el caso de la Sociedad **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, al ser la sociedad adjudicada de la Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020, y que ha sido objeto de Recurso de Revisión, encontramos:

El efectivo incumplimiento del requerimiento de presentar Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada, emitido por la Policía Nacional Civil, en su lugar, presentó, autorización de cambio de domicilio, en lugar de la autorización de inicio de operaciones, documento que no corresponde conforme Art. 19 de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad y requerido por el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020".

Sobre lo expuesto por la Sociedad **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, en su escrito expresó que hubo un error involuntario al presentar otro documento en su lugar, además de ser un documento subsanable de conformidad a los artículos 44 letra v) de la LACAP y 53 de la RELACAP, así como por el numeral 32 de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR y que no le fue requerido por la Comisión de Evaluación de Ofertas, adjuntando con el escrito, copia certificada por notario de la resolución No. 0036/ASP/EST donde se le autorizó para establecerse como Agencia de Seguridad Privada.

Al respecto es necesario aclarar que el objeto del recurso de revisión del Art. 77 y 78 LACAP es verificar si la evaluación se circunscribió a los requerimientos y especificaciones de las Bases de la Licitación tal y como dispone Art. 43, 44 y 45 LACAP a manera que los ofertantes participaran en igualdad de condiciones tal y como lo establece el Art 3 letra c) Principio de Igualdad RELACAP; y por tanto, recomendar si procede confirmar, modificar o revocar la adjudicación.

Se advierte que SIEDES, S.A. DE C.V., en el escrito que presentó evacuando la audiencia conferida de conformidad al art. 72 RELACAP, reconoce su omisión de no haber presentado el documento de copia certificada por notario de la autorización de inicio de operaciones. A pesar que el adjudicado reconoció la omisión, ésta además presentó otro documento distinto al requerido, siendo una fotocopia certificada de autorización como agencia de seguridad privada, y no el documento de inicio de operaciones. Sin embargo, aun cuando hubiese presentado correctamente el documento requerido, este no podría ser valorado por esta comisión, pues la etapa de evaluación de documentos ya precluyó.

No obstante que la CEO no advirtió la falta de presentación del documento antes mencionado para su subsanación, es hasta en esta etapa del recurso de revisión donde se

destaca dicho incumplimiento de carácter obligatorio, el cual no es conforme con el requerimiento de las bases de licitación, por no haber presentado la fotocopia certificada por notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones; requerimiento, que tal como se dijo anteriormente, era de obligatorio cumplimiento, según el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020", valoración que hace a la CEAN en virtud de las facultades que tiene conforme a los artículos 43 y 77 de la LACAP.

Incumplimiento de presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR

Sobre el supuesto incumplimiento de presentar inventario del armamento a utilizar para la prestación del servicio de seguridad con el CNR, que incluye número de serie, marca, calibre, tipo de arma; se ha verificado que no existe incumplimiento y que el inventario que presentó en su momento **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., es conforme**, pues no es parte de la condición que se incluyera la matrícula del armamento, tal y como lo establece del numeral 35 denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR, valoración que hace a la CEAN en virtud de las facultades que tiene conforme a los artículos 43 y 77 de la LACAP.

Incumplimiento de no contar con infraestructura, organización y funcionamiento en todo el país.

En el supuesto incumplimiento de que la sociedad adjudicada **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, sobre la condición de contar con infraestructura, organización y funcionamiento en todo el país, se ha podido constatar, que en el expediente no consta para ninguno de los ofertantes, actas de inspección de parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que haga constar que tales visitas hayan sido realizadas.

Sin embargo, por el numeral 35 denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA. SEGUNDA ETAPA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, consigna "*Durante el proceso de evaluación del sobre N° 2 los miembros de la CEO, se reservan el derecho de verificar*

"in situ" y las veces que considere necesario la legalidad y veracidad de la información (inspección física a las instalaciones centrales de las empresas de seguridad que participen para evaluar: capacidad del ofertante, verificar los equipos, veracidad de la información planteada en la Sección III de la base de licitación) y referencias presentadas por los Ofertantes y estos tendrán la obligación de dar la información y acceso para tal comprobación."

Por lo tanto, no era obligación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) verificar por cada uno de los ofertantes, las instalaciones con las que cuentan en el país, razón por la cual la supuesta condición no ha sido incumplida por parte de **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**

En razón de la facultad discrecional citada y prevista en las bases de la licitación, no hay un incumplimiento al requerimiento, por no existir una obligación de visitar las instalaciones de los ofertantes con las que cuentan en el país, por lo tanto no se ha verificado incumplimiento alguno; criterio que fue utilizado por la CEO en el análisis de todas las ofertas sobre este punto.

Índice de Solvencia y Oferta Económica

En cuanto a los argumentos del recurrente MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., sobre tener mejor índice de solvencia y mejor oferta económica, no ha expresado motivos o razones de su inconformidad o un supuesto incumplimiento para ser evaluado por esta Comisión. Sin embargo esta Comisión no advierte incumplimientos sobre los puntos argumentados.

Sobre el índice de solvencia, tanto el recurrente y la sociedad adjudicada, cumplieron con los criterios de evaluación financiera, de conformidad al numeral 34 "Evaluación del Sobre número 1, Evaluación Financiera de la base de la licitación.

Precisamente el recurrente hace referencia a los criterios establecidos en la base de la licitación, que fueron tomados en cuenta al momento de la evaluación de las Ofertas, los cuáles se determinan en el numeral 36 de la base de la licitación, en la que se expresa, que se realizará una comparación de precios de las ofertas económicas y se recomendará adjudicar a la oferta con la evaluación económica más favorable para el CNR, siempre que cumplan con lo requerido en la base de licitación, y que se entenderá como la oferta económica más favorable para el CNR, la que como resultado de la evaluación de las ofertas por parte de la CEO, presente una mejor capacidad técnica y experiencia en el servicio, entre otros, indistintamente del precio ofertado por lo que no es necesariamente el precio con la menor cuantía económica, en comparación de varios ofertantes. Es de aclarar también que el CNR no está obligado a aceptar la oferta con el precio más bajo, ni ninguna otra de las ofertas que reciba, si éstos no se ajustan totalmente a los términos y condiciones de esta Base de Licitación Abierta.

Incumplimiento adicional a las Condiciones de Carácter Obligatorio.

Habiendo concluido el análisis de los argumentos del recurrente y de la sociedad adjudicada, esta Comisión, como resultado de la evaluación de los requerimientos obligatorios establecidos en la base de la licitación, advierte que existe un incumplimiento adicional por parte de la sociedad adjudicada S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., y que es sobre la condición de la presentación de fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil, de conformidad al numeral 35 denominado EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO, de las Bases de Licitación.

En la respectiva evaluación de las condiciones de carácter obligatorio, se verificó que la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., presentó copia de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, que contiene únicamente el sello del notario y que carece de la razón o acta donde el notario certifica la fidelidad de la copia con el documento original, por lo que no puede ser considerada como una copia certificada, de conformidad al Art 50 de la Ley de Notariado y 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, incumpliendo por tanto el requerimiento obligatorio según el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020",

Como último punto a abordar y que argumentó la sociedad adjudicada para el trámite del recurso de revisión, referente a declarar Inadmisibles el Recurso de Revisión, se aclara que las facultades que tiene la Comisión de Alto Nivel nombrada conforme los Art. 77 y 78 LACAP, no tiene la competencia para admitir o rechazar el recurso de revisión interpuesto, pues este ya fue admitido, habiendo precluido dicha etapa, debiendo esta Comisión conocer y emitir un dictamen de recomendación, según Acuerdo No. 200-CNR/2019 del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, para confirmar, modificar o revocar la adjudicación, requerimiento, que tal como se dijo anteriormente, es de obligatorio cumplimiento, según el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N°

02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020", valoración que hace a la CEAN en virtud de las facultades que tiene conforme a los artículos 43 y 77 de la LACAP.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 77 LACAP esta Comisión recomienda al Consejo Directivo:

- a) Revocar la resolución emitida en el Acuerdo No. 189-CNR/2019 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, adjudicó la Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020" a favor de la Sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., por incumplir las condiciones contempladas en las bases de licitación y que son:

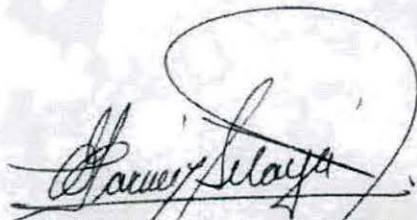
Incumplimiento de presentar Fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de inicio de operaciones como agencia de seguridad privada; requerimiento, que tal como se dijo anteriormente, era de obligatorio cumplimiento, según el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020", valoración que hace a la CEAN en virtud de las facultades que tiene conforme a los artículos 43 y 77 de la LACAP.

- Incumplimiento en la presentación de fotocopia certificada por Notario de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad, o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil, por carecer de la razón o acta donde el notario certifica la fidelidad de la copia con el documento original; requerimiento, que también se dijo anteriormente, era de obligatorio cumplimiento, según el **numeral 35** denominado **EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2, EVALUACIÓN TÉCNICA, PRIMERA ETAPA: CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO**, de las Bases de Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 02/2020-CNR

"Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020", valoración que hace a la CEAN en virtud de las facultades que tiene conforme a los artículos 43 y 77 de la LACAP.

- b) Adjudicar en forma total a la Sociedad MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020, en proporción al monto ofertado, desde el plazo de inicio de las operaciones, hasta el 31 de diciembre de 2020, y demás condiciones establecidas en las bases de licitación y oferta presentada por dicha sociedad.

No habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente acta que firmamos.



Cándida Maricela Sánchez de Martínez



Mario Enrique Camacho Montoya



Saúl Ernesto Martínez González